



ANTECEDENTES

- I. El día 02 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600107618

“Solicito oficio de comisión, reporte de comisión, oficio de comprobación de viáticos y copia de las facturas generadas con motivo de los viajes realizados por José Carlos Maldonado Martínez durante el mes de noviembre de 2014.” (Sic).

0001600108618

“Solicito oficio de comisión, reporte de comisión, oficio de comprobación de viáticos y copia de las facturas generadas con motivo de los viajes realizados por José Carlos Maldonado Martínez durante el mes de mayo de 2017.” (Sic).

0001600108718

“Solicito oficio de comisión, reporte de comisión, oficio de comprobación de viáticos y copia de las facturas generadas con motivo de los viajes realizados por José Carlos Maldonado Martínez durante el mes de junio de 2017.” (Sic).

0001600110018

“Solicito oficio de comisión, reporte de comisión, oficio de comprobación de viáticos y copia de las facturas generadas con motivo de los viajes realizados por José Carlos Maldonado Martínez durante el mes de septiembre de 2017.” (Sic).

0001600110218

“Solicito oficio de comisión, reporte de comisión, oficio de comprobación de viáticos y copia de las facturas generadas con motivo de los viajes



RESOLUCIÓN NÚMERO 153/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600107618, 0001600108618, 0001600108718,
0001600110018, 0001600110218, 0001600110318,
0001600110418, 0001600110718 Y
0001600111018

realizados por José Carlos Maldonado Martínez durante el mes de octubre de 2017.” (Sic).

0001600110318

“Solicito oficio de comisión, reporte de comisión, oficio de comprobación de viáticos y copia de las facturas generadas con motivo de los viajes realizados por José Carlos Maldonado Martínez durante el mes de noviembre de 2017.” (Sic).

0001600110418

“Solicito oficio de comisión, reporte de comisión, oficio de comprobación de viáticos y copia de las facturas generadas con motivo de los viajes realizados por José Carlos Maldonado Martínez durante el mes de diciembre de 2017.” (Sic).

0001600110718

“Solicito oficio de comisión, reporte de comisión, oficio de comprobación de viáticos y copia de las facturas generadas con motivo de los viajes realizados por Gustavo Delgado Peralta durante el mes de marzo de 2014.” (Sic).

0001600111018

“Solicito oficio de comisión, reporte de comisión, oficio de comprobación de viáticos y copia de las facturas generadas con motivo de los viajes realizados por Gustavo Delgado Peralta durante el mes de mayo de 2014.” (Sic).

- II. Que mediante el oficio número **511.5/904** del 02 de mayo de 2018, la DGPP informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a un dato personal consistente en **Clave de Registro Federal de Causantes (RFC)**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **511.5/904**, la **DGPP** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:



RESOLUCIÓN NÚMERO 153/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600107618, 0001600108618, 0001600108718,
0001600110018, 0001600110218, 0001600110318,
0001600110418, 0001600110718 Y
0001600111018

Datos Personales	Motivación
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el CRITERIO 19-17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- VI. Que en el oficio número **511.5/904**, la **DGPP** manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **Clave de Registro Federal de Causantes (RFC)**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

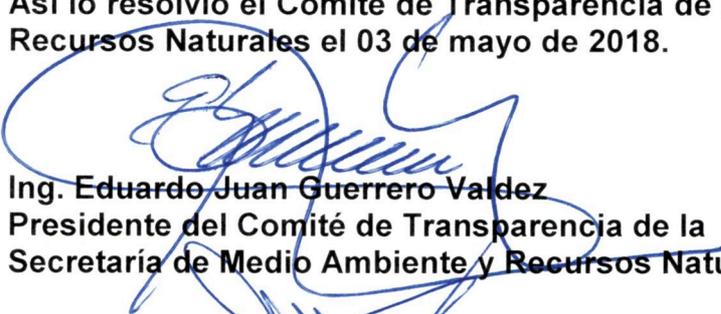
PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGPP** en el oficio número **511.5/904**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



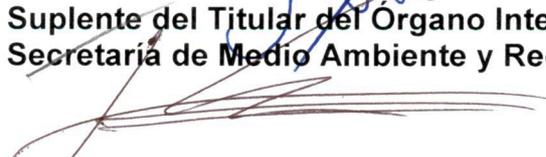
RESOLUCIÓN NÚMERO 153/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600107618, 0001600108618, 0001600108718,
0001600110018, 0001600110218, 0001600110318,
0001600110418, 0001600110718 Y
0001600111018

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGPP**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de mayo de 2018.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

